



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	AMELIA HINCAPIÉ ZULUAGA
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)
RADICADO	05001-33-33-005-2014-01735-00
AUTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, el Despacho resuelve:

1. ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderada judicial, por la señora AMELIA HINCAPIÉ ZULUAGA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

2. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad accionada, al Procurador Judicial delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es, mediante remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales, de la demanda y del presente proveído, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado, remitir a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además, deberá allegar al Despacho copia de las constancias de envío, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados del presente auto.

3. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme a lo establecido en el artículo 171 del CPACA.

4. ADVERTIR a las notificadas que el término de traslado comienza a correr a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y que cuentan con el término de treinta

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2014-01735-00
Demandante: Amelia Hincapiéz Zuluaga
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

(30) días para contestar y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita dentro del plazo inicial, conforme a lo establecido en el Art. 175, Núm. 5 de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

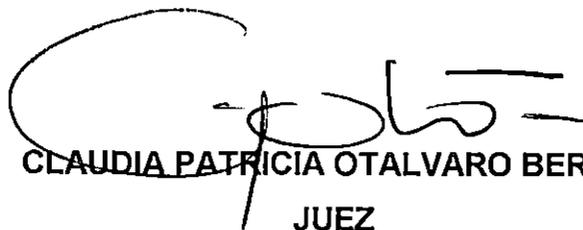
5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado de los traslados de la demanda, los que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte actora, en observancia del principio de colaboración y la necesidad de un trámite celeré.

En caso de requerirse con posterioridad otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

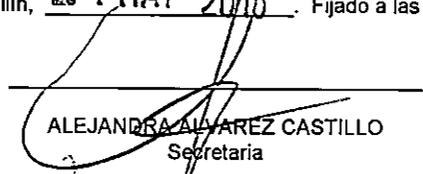
6. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GONZÁLO ORTIZ RINCÓN, portador de la T.P. No. 123.057 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

Asimismo, puesto que en el acápite de notificaciones, el apoderado de la parte actora incluye su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones se realizarán a dicho buzón, esto es, a la dirección electrónica juridicagonzalo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

N.P.O.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO CE el auto anterior.	
Medellín,	11 MAY 2015 . Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria	